



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Enero de 1916.

El anticiclón de la Península ibérica se consolida cada vez más y adquiere gran extensión; probablemente su influjo llega hasta las islas británicas por el Norte y á los confines meridionales de Marruecos por el Sur.

El tiempo es bueno por toda España,

de cielo claro ó nebuloso, vientos flojos de dirección variable y temperatura relativamente suave.

La máxima de ayer fué de 17 grados en Bilbao, Barcelona y Avila, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en Segovia.

Hay mar gruesa en el Cantábrico.

Telegramas transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio notable de tiempo.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 22 de Enero de 1916.

### Parque del Retiro (Altitud 637<sup>ms</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en metros C°.	Humedad relativa 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
4h	715. 9	5,8	75	NE.....	2=Muy flojo...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 12,9
4	715. 4	3,0	87	NE.....	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 1,9
8	715. 7	3,7	78	NNE....	2=Muy flojo...	»	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 43,7
12	715. 2	10,0	60	NE.....	0=Calma.....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 0,4
16	713. 8	12,6	59	NE.....	0=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 107
20	714. 1	8,8	55	NNW....	1=Ventolina...	»	Despejado.	

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho Canónico, vacante en la Universidad de Salamanca.*

Los señores opositores á la mencionada Cátedra, se servirán concurrir el día 8 del próximo mes de Febrero, á las cuatro de la tarde, al Salón de actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9.º y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

El Cuestionario que ha de servir de base para los dos primeros ejercicios lo tendrán los señores opositores á su disposición en la Secretaría de dicha Facultad durante los ocho días reglamentarios, ó sea desde el 31 del actual al 7 de Febrero próximo venidero, ambos inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Madrid, 21 de Enero de 1916.—El Presidente del Tribunal, El Obispo de Madrid-Alcalá.

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Teruel.*

Los señores opositores se servirán concurrir el día 9 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, al Salón de Actos del Instituto del Cardenal Cisneros,

para dar comienzo á los ejercicios; no serán admitidos los que no asistan con puntualidad y los que no aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse (artículo 22 del Reglamento de 8 de Abril de 1910).

Durante los ocho días anteriores á la expresada fecha, los señores opositores tendrán á su disposición el Cuestionario en la Secretaría del Instituto, durante las horas de oficina.

Madrid, 22 de Enero de 1916.—El Presidente, Nemesio Fernández-Cuesta y Porta.

*Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Física general, vacantes en las Universidades de Santiago y Murcia.*

Se convoca á los señores opositores á las referidas Cátedras para que se sirvan concurrir el día 21 del próximo mes de Febrero, y hora de las quince y media (tres y media de la tarde), en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, para dar comienzo á los ejercicios en la forma y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y durante los ocho días anteriores, ó sea desde el 12 al 20, tendrán á su disposición el Cuestionario que exige el artículo 17 del mencionado Reglamento.

Madrid, 22 de Enero de 1916.—El Presidente del Tribunal, J. Elórez y Posada.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

#### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 19 del actual, para adquirir

en pública subasta 15 toneladas del alambre de acero galvanizado, de cinco milímetros de diámetro; 80 ídem, de cuatro ídem; 30 ídem, de tres ídem; 80 ídem, de dos ídem, y 10 ídem, de 11/10 de diámetro; con destino á las líneas telefónicas y telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

#### Generales y económicas.

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y á la de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, á los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo, verificándose el acto á las once en el despacho del señor Subdirector general del Cuerpo, sito en la calle de Carretas, 10, segundo derecha, presidida por dicho señor Subdirector, delegado al efecto por el Ilustrísimo señor Director general ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la División primera, del Jefe del Negociado tercero y del Notario que levantará el acta correspondiente.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja General de Depósitos, ó en sus Sucursales de provincias) el 5 por 100 del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, en metálico ó en valores de la Deuda Pública, á los tipos y en la forma que provienen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de undécima clase y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, libre de todo gasto, dentro de los almacenes de Telégrafos de los puntos que se especifican en la condición 11, y con entera sujeción al pliego de subasta inserto en la GACETA de (tal fecha), 15 toneladas de alambre de acero galvanizado, de cinco milímetros de diámetro, á (tantas) pesetas la tonelada; 80 ídem, de cuatro ídem, á (tantas) pesetas la tonelada; 30 ídem, de tres ídem, á (tantas) pesetas la tonelada; 80 ídem, de dos ídem, á (tantas) pesetas la tonelada, y 10 ídem, de 11/10 de diámetro, á (tantas) pesetas la tonelada, cuyo material será elaborado en (tal ó tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas, que se previene.»

Fecha, firma y domicilio.

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.<sup>a</sup> No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.<sup>a</sup> Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

7.<sup>a</sup> La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiera dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.<sup>a</sup> En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento de acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el costo de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.<sup>a</sup> La fianza de que trata la condición anterior, podrá ser en metálico ó valores

públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar á la subasta que, desde luego, quedará á beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto á su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse en un plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de contrata, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, efectuándose dicha entrega dentro de los almacenes y proporciones siguientes: en Barcelona, 10 toneladas de cuatro milímetros; cinco de tres y 10 de dos; Córdoba, cinco de cinco milímetros, 15 de cuatro, cinco de tres y 10 de dos; Madrid, cinco de cinco milímetros, 20 de cuatro, 10 de tres, 25 de dos y 10 de 11/10; Valladolid, cinco de cinco milímetros, 20 de cuatro, cinco de tres y 20 de dos; y en Zaragoza, 15 de cuatro milímetros, cinco de cuatro y 15 de dos.

12. La Dirección General podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto presencien en fábrica la elaboración del alambre.

En este caso el contratista viene obligado á satisfacer á dichos funcionarios las dietas reglamentarias durante el tiempo que dure su cometido.

13. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista, por sí ó por delegación, entendiéndose que, de no hacer uso de este derecho, se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo que remitirán á esta Dirección General.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliera las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato

por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del que faltare de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

16. Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son los siguientes: 730 pesetas cada tonelada de alambre de cuatro y cinco milímetros; 760 pesetas cada tonelada del de tres milímetros; 815 pesetas cada tonelada del de dos milímetros, y 930 pesetas cada tonelada del de 11 décimas.

17. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección General del Tesoro público del crédito necesario, y con cargo al capítulo 29, artículo 7.º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 120 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total, y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

#### NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio último, á continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional, antes citada.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de

los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que cópias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

#### Condiciones facultativas.

1.<sup>a</sup> El alambre será de acero ó hierro cilindrado de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la capa de cinc del galvanizado.

2.<sup>a</sup> Deberá soportar sin romperse el de cinco milímetros 750 kilogramos; 500 el de cuatro; 270 el de tres; 125 el de dos, y 85 el de 11/10.

3.<sup>a</sup> Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud el de tres, cuatro y cinco milímetros; el 14 el de dos, y el 10 el de 11/10, ensalzarse alrededor de sí mismo tocándose unas con otras las vueltas sin romperse ni agritarse y sometido al aparato de torsión habrá de resistir sin romperse el de cinco milímetros 12 vueltas, 20 el de cuatro, 30 el de tres, 36 el de dos, y 40 el de 11/10.

4.<sup>a</sup> En una superficie semicircular de 10 milímetros de radio, resistirá sin romperse en ángulo recto y en direcciones opuestas, el de cinco milímetros tres dobles, cuatro el de cuatro, cinco el de tres, seis el de dos, y ocho el de 11/10.

5.<sup>a</sup> La resistencia eléctrica á 0° por kilómetro, será de siete ohmios para el de cinco milímetros, 11/2 para el de cuatro milímetros, 17 para el de tres milímetros, y 40 para el de dos milímetros.

6.<sup>a</sup> Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión, deberá efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba á la temperatura de 20 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que éstos no sean de la parte del hilo que forman los cabos de aquéllos, tomando el término medio del total de las experiencias y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los mismos.

7.<sup>a</sup> Deberá estar bien galvanizado, con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, perfectamente adherido al acero y de espesor uniforme.

8.<sup>a</sup> Sumergido al alambre en una disolución de sulfato de cobre al 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir el de tres, cuatro y cinco milímetros cuatro inmersiones de un minuto cada una, tres el de dos y dos el de 11/10, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico, debiendo limpiarse con papel secante, después de cada inmersión, el depósito negro purulento que se forma.

9.<sup>a</sup> Cada rollo de alambre del de cinco milímetros tendrá de 300 á 350 metros de longitud; 500 el de cuatro, 750 el de tres y 1.000 el de dos milímetros, limitándose el de 11/10 á 2.500 kilogramos de peso cada rollo, debiendo tener los rollos de

los de cinco, cuatro, tres y dos milímetros un diámetro interior de 50 á 60 centímetros, formando en todos un sólo cabo, sin unión, soldadura, ni empalmes intermedios, además habrán de estar sujetos por cuatro ataduras de hierro, cuyo peso no se incluirá en el del rollo.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos, en forma de gancho para que pueda encontrarse fácilmente y evitar que el hilo se enrede al desarrollarlo.

11. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida, pero en este caso el contratista podrá exigir que en el acto del reconocimiento se ensayen todos los rollos, admitiendo los que resulten útiles.

Madrid, 19 de Enero de 1916.—El Director general, Francos.—Aprobado, Alba.

S—57

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, entre la Administración de Pamplona y las estaciones del Norte del Iratí y de Plazaola, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Pamplona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal, el día 26 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 21 de Enero de 1916.—El Director general, Francos.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—59

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1914, artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Suplentes gratuitos de la Sección de Dibujo, con destino al Instituto General y Técnico de Sevilla.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justi-

ficativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber dado dos cursos completos de la asignatura de Dibujo.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la expresada asignatura.

Ser Profesor excedente de la misma.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona que acredite conocimiento suficiente de la materia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla, 19 de Enero de 1916.—El Rector, Feliciano Candáu. P—289

### Universidad de Valencia.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Resultando que en el concurso general de traslado publicado en la GACETA DE MADRID del día 14 del corriente mes, se propone para la Escuela de Algemesí á D. Antonio Espí Coloma, que ocupa el número 2 en la sexta categoría del sueldo de 1.650 pesetas, y á D. Silvino Caldés Plá, que figura con el número 2 de la séptima, con 1.375, no existiendo más que una sola Escuela vacante en la expresada población, y habiéndose omitido en la propuesta la expresada Escuela de Cáliz (Castellón), este Rectorado, rectificando el error involuntario que se advierte en dicha propuesta, ha dejado sin efecto la de D. Antonio Espí Coloma para la Escuela de Algemesí, y le propone para la de Cáliz (Castellón), que le corresponde, dejando subsistente la referente á D. Silvino Caldés Plá, para la única vacante de Algemesí.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y fines consiguientes.

Valencia, 18 de Enero de 1916.—El Rector, Rafael Pastor. P—275

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo (Toledo).

#### Contribución rústica y urbana. Años varios.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que lle-

güe á conocimiento del mismo, que, con fecha 20 de Noviembre de 1915, se ha dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á la contribuyente incluida en la correspondiente relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudor que se cita.*

D.<sup>a</sup> Amalia Morlanes, 568,37 pesetas.

Y refiriéndose á dicha deudora la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 23 de Noviembre de 1915.  
El Agente, E. Losada.

*Contribución rústica.—Varios años.*

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. José Doblado Regoñón, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D. José Doblado Regoñón, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, después de transcurridos los quince días, de ser publicado en el *Boletín Oficial* del corriente año, y hora de las once, en la oficina que tengo establecida en la calle de Calatrava, número 6, de dicha localidad; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una suerte de tierra, en el quinto titulado Jabbosillo de los cuartos de la Hoz y San Cebrían, de caber cuatro obradas, equivalentes á una hectárea 89

áreas 92 centiáreas; linda: Sur, Poniente y Norte, Salvador Doblado, y Mediodía, Hermógenes Doblado, en este término de La Guardia.

Otra suerte de tierra y sitio de los Cañados, de caber dos obradas equivalentes á 93 áreas 96 centiáreas; linda: Poniente, Lope Doblado; Norte y Mediodía, Victoriana y Hermógenes Doblado.

Otra suerte de tierra y sitio de Cañados, de caber dos obradas equivalentes á 93 áreas 96 centiáreas; linda: Poniente, Mediodía, y Norte, Lope, Victoriana y Hermógenes Doblado.

Otra suerte de tierra, en el mismo término y sitio que los anteriores, sitio Vega de Algodor, de caber tres obradas equivalentes á una hectárea 40 áreas 22 centiáreas; que linda otra de Hermógenes Doblado.

2.<sup>a</sup> Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto, la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

La Guardia, 24 de Diciembre de 1915.—  
El Agente, E. Losada.

*Contribución rústica y urbana.  
Años varios.*

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Eusebio Ramírez Puerto, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D. Eusebio Ramírez Puerto los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, después de transcurridos los quince días de ser publicado en el *Boletín Oficial* del corriente año, y hora de las doce, en la oficina que tengo establecida en la calle de Calatrava, número 6, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiéndole, para conoci-

miento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en esta población, que antes era una parte en la calle del Aguila, la cual linda: al frente, con dicha calle; derecha, entrando, con casa de D. Ciriaco Potenciano; izquierda, con otra de doña Aniceta Martín, de D. Francisco, y espalda, con casa de D. Juan Crisóstomo Megía;

2.<sup>a</sup> Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ninguno otro;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

La Guardia, 26 de Diciembre de 1915.—  
El Agente, E. Losada.

*Contribución urbana.—Varios años.*

D. Emilio Losada y Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Eladio Hernández, Viuda, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D. Eladio Hernández, Viuda, los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, después de transcurridos los quince días de ser publicado en el *Boletín Oficial* del corriente año, y hora de las doce, en la oficina que tengo establecida en la calle de Calatrava, número 6, de dicha localidad; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se esta-



biccion las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en esta población, calle Ancha, número 15; linda toda ella; al frente, con dicha calle; derecha, León Pérez; izquierda y espalda, Evarista Ballesteros;

2.<sup>a</sup> Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

La Guardia, 22 de Diciembre de 1915.—El Agente, E. Losada.

*Contribución rústica.—Años varios.*

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Jesús Cano López, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D. Jesús Cano López los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, después de transcurridos los quince días de ser publicado en el *Boletín Oficial* del corriente año, y hora de las once, en la oficina que tengo establecida en la calle de Calatrava, número 6, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una parcela de terreno, de haber 15 fanegas del marco de 500 estadales en el

quinto titulado Cabeza Herrera, de los cuartos de la Hoz y San Cebrián, en este término municipal de la La Guardia, que linda: al Saliente, con la Colada de los ganados; Mediodía, con Mónico López de la Torre; Poniente, Manuel del Aguilu y Julián Berrea, y Norte, Francisco López de la Torre;

2.<sup>a</sup> Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

La Guardia, 20 de Diciembre de 1915.—El Agente, E. Losada.

*Contribución rústica.—Años varios.*

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D.<sup>a</sup> Isidora Arellano, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Isidora Arellano, los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles que se le tienen embargados á dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, después de transcurridos los quince días de ser publicado en el *Boletín Oficial*, y hora de las once, en la oficina que tengo establecida en la calle Calatrava, número 6, de dicha localidad; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una parcela de terreno ó coto, de haber 15 fanegas del marco de 500 estadales en el quinto, titulado Campanario de los cuartos de la Hoz y San Cebrián, en este término municipal de La Guardia;

que linda: al Saliente, Agustín Martín Macho; Mediodía, herederos de Manuel López de la Torre; Poniente, Silvestra Duque, y Norte, Hilario Díez Cervantes.

Otra parcela de terreno en el quinto, titulado Cabeza Herrera, de haber siete fanegas y cuarta del marco de 500 estadales; que linda: al Saliente, con Buonaventura y Paula Duque; Poniente, Silvestra Duque; Norte, herederos de Hilario Díez Cervantes, y Mediodía, Manuel López de la Torre;

2.<sup>a</sup> Que los deudores, herederos ó causahabientes, pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

La Guardia, 22 de Diciembre de 1915.—El Agente, E. Losada.

*Contribución rústica y urbana.—Varios años.*

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Victoriano Perea Barajas, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D. Victoriano Perea Barajas los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia después de transcurridos los quince días de ser publicada en el *Boletín Oficial*, y hora de las diez, en la oficina que tengo establecida en la calle de Calatrava, número 6, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya

enajenación se ha de proceder, son os siguientes:

Una tierra en este término y sitio de la Cueva del Cordonero; linda: Saliente, Pedro Orgaz; Mediodía, Catalino Orgaz; Poniente, viuda de Pablo Mascaraque, y Norte, Vidal Pasamontes, do caer cuatro fanegas de 550 estadales.

Otra tierra, al sitio de la Cañada de Grama; linda: al Saliente, Atanasio Barajas; Mediodía, Simón Romeralo; Poniente, herediales de Simón Ramos, y Norte, Fermín Sánchez Pascuala; de caer tres fanegas para trigo.

Otra tierra, por el carril de la Cañada de Vargas; linda: Saliente, Ciriaco Santiago; Mediodía, Valentín Hijosa; Poniente, Juan Santiago, y Norte, Eulogio Mascaraque; de caer dos fanegas para trigo.

Otra tierra, por el Barranco Hondo; linda: al Saliente, Pascasia Mascaraque; Mediodía, Barranco del Camino de Hondo; Poniente y Norte, Angel Mascaraque; de caer una fanega para trigo;

2.<sup>a</sup> Que los deudores, herederos ó sus causahabientes, pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

La Guardia, 15 de Diciembre de 1915. El Agente, E. Losada.

**Contribución rústica.—Varios años.**

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Valentín Santiago Perea, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho D. Valentín Santiago Perea los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia después de transcurridos los quince días de ser publicado en el *Boletín Oficial*, y ahora de las once, en la oficina que tengo establecida en la calle Calatrava, 6, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referido deudor y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el pre-

sente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y ó cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una parte de casa en esta población de La Guardia, y su calle de Luján número 16, proindiviso con el resto; linda: por la derecha, Eugenio Juan Gómez; izquierda, herederos de Felipe Díaz-Valero; espalda, Eulogio González.

Una tierra, en este término y sitio Cañada de los Pozos, camino del Presado, mano izquierda; Saliente y Poniente, Anacleto Morales; Mediodía, herederos de Anacleto Gollerizo, y Norte, D. Pedro Labrador; de caer tres fanegas y seis celemines para cobada, ó sean 82 áreas 20 centiáreas;

2.<sup>a</sup> Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

La Guardia, 21 de Diciembre de 1915.— El Agente, E. Losada. P—151

**Agencia ejecutiva de la zona de Barro**

D. Eloy Pené y Busto, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Barro.

Hago saber: Que habiéndose llevado á efecto en el día de ayer la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. José Iglesias Neira, contribuyente deudor á la Hacienda por Contribución territorial, y habiendo sido adjudicados á D. Francisco Piñeiro, como único postor, esta Agencia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerda notificar por medio del presente edicto al citado deudor ó sus herederos, á fin de que comparezcan al otorgamiento de la escritura de venta, que tendrá lugar en la oficina del Notario de Caldas D. Perfecto Amor, á los diez días de publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor ó sus herederos; advirtiéndoles que, de no concurrir á este acto, se otorgará dicha escritura de oficio.

Barro, 30 de Diciembre de 1915.—El Agente, Eloy Pené.—V.º B.º: El Ayer datario, U. López. P—243

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Mármoles Españoles, S. A.**

En cumplimiento del artículo 15 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el lunes 7 de Febrero, á las cinco de la tarde, en el domicilio social.

Para tener derecho de asistencia, será preciso que cada Accionista deposite sus acciones, por lo menos tres días antes de la fecha indicada, horas de diez á doce de la mañana.

Madrid, 23 de Enero de 1916.—El Secretario, I. Duque de Vistahermosa.

X—119

**Sociedad Mutua Provincial Ayuda Recíproca.**

**CONVOCATORIA**

La sociedad mutua La Ayuda Recíproca convoca á todos sus socios á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del actual, á las dieciocho, para la aprobación de cuentas y elección de cargos vacantes en el Consejo de Administración.

X—121

**Banco Hispano Americano.**

**MADRID**

*Balace provisional*

*en 31 de Diciembre de 1915.*

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Bancos.....	16.211.845,15
Cartera:	
Efectos comerciales.....	27.109.541,08
Títulos.....	58.240.144,69
Anticipos y dobles.....	3.905.187,40
Corresponsales deudores..	25.113.875,86
Cuentas corrientes deudoras.....	\$4.198.468,82
Cuentas de orden y diversas.....	13.597.115,00
Inmuebles.....	8.022.382,18
Accionistas.....	50.000.400,00
	237.458.959,68
Depósitos.....	574.688.875,28
<b>TOTAL.....</b>	<b>812.147.834,96</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva:	
Ordinario.....	1.761.697,58
Extraordinario.....	3.500.000,00
Pérdidas y Ganancias:	
Remanente de 1914.....	809.625,09
Corresponsales acreedores.	6.144.181,04
Cuentas corrientes acreedoras.....	90.198.489,83
Acreedores por valores al cobro.....	14.470.080,60
Efectos á pagar.....	3.288.616,21
Cuentas de orden y diversas.....	16.957.209,85
Dividendos activos.....	1.279.109,50
	237.458.959,68
Depositantes.....	574.688.875,28
<b>TOTAL.....</b>	<b>812.147.834,96</b>

El Jefe de Contabilidad, A. García.— El Director Gerente, Julián Cifuentes.

X—122

## BANCO DE VITORIA

**Su situación en 31 de Diciembre de 1915.**

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Accionistas, 50 por 100 de pesetas.	2.925.000	Capital.....	3.000.000,00
Acciones liberadas.....	75.000,00	Fondo de reserva (estatutario).....	300.000,00
Caja.—Disponibilidades:		Idem (voluntario).....	335.000,00
Efectivo.....	242.753,33	Cuentas corrientes en la plaza.....	1.328.495,82
Cuentas en el Banco de España.	1.360.107,38	Cuenta de crédito con garantía.....	750.000,00
	1.602.861,71	Efectos á pagar.....	12.481,56
Corresponsales deudores.....	576.261,73	Corresponsales acreedores.....	356.909,60
Mobiliario.....	100,00	Letras en moneda extranjera recibidas al cobro.	5.017,20
Préstamos con garantía.....	1.472.764,18	Acreedores por valores en poder de correspon-	
Cuentas corrientes con garantía.....	2.449.859,68	sales.....	4.307.582,90
Cartera.....	8.737.968,44	Acreedores diversos.....	19.527,98
Valores en poder de corresponsales.....	4.307.582,90	Acreedores por cupones de depósito.....	30.662,58
Deudores diversos.....	45.670,23	Depósitos voluntarios en efectivo.....	4.500,00
Cupones de depósitos.....	»	Imponentes en la Caja de Ahorros.....	8.913.736,86
Cupones.....	2.673,60	Imposiciones.....	2.024.810,49
Gastos generales.....	»	Dividendo activo.....	2.234,55
Créditos personales con garantía de firmas....	273.980,54	Pérdidas y Ganancias.....	91.066,65
Diferencia en la valoración de nuestra cartera.	480.808,18		
	21.482.026,19	Nominales:	
Nominales:		Depositantes de valores en custodia.....	30.145.558,29
Depósitos de valores en custodia.....	40.731.633,47	Idem íd. en garantía.....	10.437.075,18
		Acreedores por depósitos necesarios.....	149.000,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>62.213.659,66</b>	<b>TOTAL.....</b>	<b>62.213.659,66</b>

La cartera de este Banco está representada:

	Pesetas.		Pesetas.
En Letras sobre fuera que importan.....	435.785,97	10.380 £ Japonés 4 % 1905.....	85 á 26 229.393,00
Idem sobre la Plaza.....	613.765,78	2.000 » Idem 4 % 1910.....	77,50 40.300,00
	1.049.551,75	6.000 » Idem 4 1/2 % 1905.....	94,50 147.420,00
En los siguientes valores:		3.000 » Brasil 5 % funding.....	101 78.780,00
1.694 Cédulas hipotecarias		240 » Idem 5 % íd. 1914.....	75 4.680,00
4 %.....	100 847.000,00	4.000 » Idem 4 % 1889.....	76 79.040,00
1.084 Idem íd. 5 %.....	100 542.000,00	4.000 » Egipto Unificado 4 %.....	100 104.000,00
1.277.500 Amortizable 5 %.....	100 1.277.500,00	4.000 » Austriaco 4 %.....	86 89.440,00
1.195.000 Obligaciones del Teso-		2.000 » Argentino rescisión 4 %.....	86,50 44.980,00
ro 4 %.....	100 1.195.000,00	6.000 » Provincia de Buenos	
102 Acciones Hidroeléctrica		Aires 3 1/2 %.....	65,50 102.180,00
Ibérica.....	100 51.000,00	150 » Provincia de Buenos	
29 Idem Resineras.....	60 4.350,00	Aires funding 1915.....	50 1.950,00
Idem Crédito Industrial		3.700 » Chino 4 1/2 %.....	94,50 90.909,00
Gijónés.....	100,00	3.955 » Ruso 4 %.....	89 91.518,69,00
351 Obligaciones Madrid		83.000 \$ Cédulas hipotecarias	
Zaragoza Alicante, B.		Argentinas 6 %.....	40 172.640,00
4 1/2 %.....	91 159.705,00	55.000 Frs. Ruso 4 1/2 % 1909.....	98,50 á 100 54.175,00
200 Idem íd., C. 4 %.....	81 81.000,00	137.000 » Idem 4 1/2 % 1914.....	98 134.260,00
200 Idem íd., D. 4 %.....	80 80.000,00	49.000 » Idem 4 % 1889.....	87 42.630,00
300 Idem Almansa, Valen-		300 Obligaciones Chino 5 %	
y Tarragona 4 %.....	83 118.275,00	1911.....	440 132.000,00
625 Idem Sociedad General		205 Idem íd., 5 % 1913.....	415 91.225,00
Azucarera 4 %.....	75 234.375,00	209 Idem F. C. Norte 1.ª 3 %.....	342 71.478,00
230 Idem Unión Resinera		323 Idem íd., Asturias 1.ª	
Española 5 %.....	100 115.000,00	3 %.....	340 109.820,00
100 Idem Nortés 1905 4 %.....	81 40.500,00	291 Idem íd., Andaluces 1.ª	
100 Idem F. C. Barcelona		3 %.....	273 79.443,00
Alsasua 5 %.....	87 43.500,00	200 Mejicano exterior 4 %.....	74 74.000,00
65 Idem íd. Tudola Bilbao		200 Argentino 4 1/2 %.....	92,50 92.500,00
5 %.....	100 32.500,00	100 Acciones Banco Central	
172 Idem Hidroeléctrica		Mejicano.....	80 8.000,00
Ibérica.....	100 86.000,00	100 Idem Banco de Londres	
200 Idem Meneras.....	100 100.000,00	y Méjico.....	275 27.500,00
90 Idem Ferrocarriles Vas-		100 Idem Banco Nacional	
congados 4 %.....	84 37.800,00	Mejicano.....	400 40.000,00
110 Idem Junta del Puerto		130 Idem Banco Francés del	
de Barcelona 4 1/2 %.....	98 53.900,00	Río de la Plata.....	200 27.800,00
232 Idem Catalana de Gas		200 Idem Banco de Atonas.....	30 6.000,00
y Electricidad 4 %.....	92 106.720,00	100 Idem Bankverein Suis-	
123 Idem Hidroeléctrica Es-		sa.....	600 60.000,00
pañola.....	100 61.500,00	19.200 Mrs. Deutsche Bank.....	225 á 110 47.520,00
		30.000 » Dresdner Bank.....	137 45.100,00
		<b>TOTAL.....</b>	<b>8.737.963,44</b>

El Contador, Juan Esteban Celaya.—El Director Gerente, Valentín Tournan.—V.º B.º—El Presidente de la J. de G., Cipriano del Valle.